

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020

AC-DRRI-181/2020
CECO: AC0030

Doctor
CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª BIS No. 5 – 53 Edificio Link
proyctohomologacion@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios de ETB a la propuesta regulatoria del proyecto
“Revisión del Régimen de Homologación de equipos terminales”.

Respetado doctor,

En atención al proyecto regulatorio citado en el asunto, de la manera atenta y en forma oportuna la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, se permite presentar comentarios.

En primer lugar, ETB resalta la importancia de esta iniciativa regulatoria, toda vez que la simplificación administrativa propuesta para el proceso disminuye de manera importante la carga para los usuarios, quienes hoy en día se ven enfrentados a un procedimiento altamente complejo, por la que la flexibilización del mismo trae grandes beneficios en este aspecto.

ETB reconoce que el proceso de homologación de equipos terminales móviles en Colombia es fundamental pues, con ello, se busca proteger la salud de los usuarios y el buen funcionamiento de las redes en beneficio de los PRSTM, los servicios y los usuarios, pues se evitan interferencias exógenas que afecten la calidad de los servicios, así como la exposición a límites de radiación no permitidos que puedan afectar la salud.

Sin embargo, es necesario que la propuesta contemple la posibilidad de realizar el trámite con normas técnicas equivalentes a las propuestas en el proyecto de circular, por una parte, para garantizar el trato igualitario a los nacionales conforme al Acuerdo de Obstáculos al Comercio -OTC- de la OMC y, por otra, para lograr una mayor simplificación normativa y tecnológica, toda vez que ampliar la gama de equivalencias para la verificación de certificados de conformidad de organismos pares a los contemplados se traduce un beneficio aún mayor para los usuarios pues permite adoptar escenarios más dúctiles, ya que se amplía la gama de fuentes técnicas, sobre todo si se tiene en cuenta que hay tecnologías que aún no se han adoptado en el país pero que se esperan implementar como 5G, a lo que se adiciona que en Asia, Europa y USA ya se habla de la puesta en marcha del 6G y 7G, esto es, tecnologías en constante desarrollo que impactan de manera preferente a los dispositivos que se utilizan en IoT y M2M.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

En ese orden de ideas, desde ETB se propone que se adicione en el numeral 7.1.1.2.6. propuesto el siguiente texto contenido en el actual numeral 7.1.1.2.8 de la Resolución 5050 de 2016:

“ORGANISMOS ACREDITADOS

La CRC acepta los certificados de conformidad expedidos por aquellos organismos que se encuentran reconocidos a nivel internacional para este tipo de pruebas por parte de la Autoridad Designadora de cada país y en cumplimiento a las condiciones y los procedimientos especificados en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la CITEI (www.oas.org/CITEI/project/recomendacion.htm) y, conforme con las disposiciones establecidas en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO VII.

(...)

Frente a los certificados que sean emitidos por organismos que no se encuentren en los listados indicados, el solicitante deberá realizar una petición de aceptación a la CRC en forma escrita, siempre y cuando se presenten condiciones equiparables a las indicadas anteriormente, incluyendo la publicación en Internet de los organismos reconocidos por las Autoridades Designadoras de cada país. Frente a la petición, la CRC procederá a evaluar dichas condiciones con el fin de aceptar o rechazar la solicitud.”

Otra alternativa, es que no se recurra al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo -ARM- pero que sí se mencione la equivalencia con diferentes esquemas de certificación de conformidad que ya hayan sido adoptados por otros países, pues esto permite tener un esquema flexible y aliviar la carga de normalización de fabricantes, importadores, comercializadores y usuarios, por lo que sobre el numeral 7.1.1.2.6. proponemos la siguiente redacción, de no acogerse la anterior:

*“7.1.1.2.6. NORMAS TÉCNICAS. Por medio de circular la CRC establecerá las normas técnicas que deberán aplicarse para garantizar el cumplimiento de los límites de emisión radioeléctrica y compatibilidad con las bandas de frecuencia para servicios IMT asignadas en Colombia **y todas las normas técnicas que sean equivalentes.**”*

Lo anterior, mitiga el riesgo de dejar por fuera del proceso de homologación tecnologías que pueden estar en uso en otras partes del mundo y que son compatibles con los estándares acogidos de manera primigenia, sin justificación, permitiendo así ampliar la gama de posibilidades para los equipos que circulen en Colombia y respetando el acuerdo OTC.

Por otro lado, es necesario que se evalúe el impacto que puede tener la adopción de los estándares propuestos en el proyecto de circular sobre los equipos terminales móviles que se utilizan para M2M o IoT que actualmente cuentan con la “carta de no pertinencia de homologación”, pues si bien se da un tiempo de seis (6) meses para que se dé un proceso de

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

adaptación a las nuevas condiciones de homologación, es un término que podría ser muy corto pues en este escenario no se cuenta con un dato real de las posibles afectaciones que ello pueda generar para los usuarios, por lo que sugerimos que este término sea ampliado a doce (12) meses para que los usuarios puedan realizar los trámites pertinentes y, de ser el caso, realizar los cambios de terminales, escenario que refuerza la necesidad de adoptar las equivalencias.

En este punto es importante reiterar que de existir certificados que cumplan con los parámetros técnicos para que un equipo terminal móvil opere en Colombia expedidos por otros organismos y, que pese a ello no se admitan en el proceso de homologación, se estaría propiciando una medida discriminatoria al comercio exterior y una carga injustificada para los usuarios, pues su equipo terminal podría ser objeto de bloqueo a pesar de tener un certificado de conformidad equivalente.

Por otro lado, se insiste en que es imperativo que se revise la posibilidad de eliminar el bloqueo de equipos terminales por no homologación, en este aspecto se debe tener en cuenta que entre mayo de 2017 y marzo de 2019 se han bloqueados más de 3.2 millones¹ de equipos terminales por la causal “no homologado”, cifra que puede aumentar cuando se adopten las nuevas condiciones de homologación y si no se tiene en cuenta la necesidad de las equivalencias.

También es importante que dentro del proyecto regulatorio se tenga en cuenta una fase de educación al usuario para que cuente con las herramientas necesarias al momento de adquirir equipos en Colombia y en el exterior, es primordial crear conciencia sobre las limitaciones técnicas para que los consumidores tomen decisiones informadas al momento de comprar, máxime cuando la gama de equipos a homologar va a ser ampliada.

Finalmente, frente a las medidas que se adopten es importante que debe tener en cuenta que las normas que se expiden encajan dentro del concepto de reglamento técnico, por lo que deben cumplir con lo dispuesto por el Decreto MINCIT 1595 de 2015 y, en consecuencia, el proceso de notificación ante a la OMC, el cual debe ser previo a su expedición.

Esperamos con estos comentarios poder contribuir con la propuesta regulatoria socializada por la CRC.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Director de Regulación y Relaciones Institucionales

Elaboró: Tatiana Sedano Cardozo – Dirección de Regulación
Revisó y validó: Ludwig Christian Clausen Navarro – Dirección de Regulación

¹ Cifras reportadas por Asomóvil
07-07.7-F-020-v.6

“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.